



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° 0376.01 AGO 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al predio Agridulce, ubicado en jurisdicción del Municipio de Copey - Cesar, presentada por PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 – 7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ELVIRA DÁVILA NOGUERA identificada con la C.C. No. 36.530.339, actuando en calidad de representante legal de PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 – 7, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión en beneficio del predio Agridulce, ubicado en jurisdicción del Municipio de el Copey - Cesar.

Que la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante documento interno reportó que una vez revisada la base de datos y la documentación aportada, el predio Agridulce **“figura como beneficiado con concesión hídrica a nombre de Hernando José Dávila Barreneche y Cia S.E.C”**. Lo anterior determina que el trámite correspondiente no es el de renovación de la concesión como se solicitó, sino el traspaso de la concesión de aguas.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA – 068 del 15 de febrero de 2022, con reporte de entrega de fecha 22 de febrero de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

A fin de efectuar el traspaso de la concesión, a la peticionaria se le requirió el **“certificado de tradición y libertad del predio Agridulce con fecha de expedición no superior a 3 meses, en el cual conste o figure como propietaria la sociedad PALMARES H.D.B.S.A.S. Lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado que se presentó a la entidad, la sociedad propietaria figura con el nombre o razón social anterior (PALMARES H.D.B.& CIA S.C.A).**

Para el efecto vale tener en cuenta, que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado.gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: **“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales”**. (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, si la persona jurídica denominada PALMARES H.D.B.& CIA S.C.A (que figura como titular del predio Agridulce), cambió su razón social por PALMARES H.D.B. S.A.S, ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente”.

Que el plazo para responder el requerimiento vencía el 22 de marzo de 2022. En fecha 23 de marzo (un día después del plazo citado), se allegó comunicación en la que la peticionaria expresó lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0376** de **01 AGO 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al predio Agridulce, ubicado en jurisdicción del Municipio de el Copey - Cesar, presentada por PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 - 7.

----- 2

“Efectivamente en el certificado de libertad y tradición aportado del predio Agridulce, aparece como propietario del predio Agridulce la sociedad PALMARES H.D.B.& CIA S.C.A; en diciembre 13 del año 2018 mediante acta No 43 se realizó la transformación de la sociedad a SAS, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal. En este momento aún no se ha realizado el trámite respectivo ante instrumento público, razón por la cual no aparece la anotación.”

Que la respuesta suministrada por la peticionaria, además de ser extemporánea constituye la ratificación de no haberse cumplido con lo requerido por Corpocesar, ya que si la persona jurídica denominada PALMARES H.D.B. & CIA S.C.A (que figura como titular del predio Agridulce), cambió su razón social por PALMARES H.D.B. S.A.S, ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado lo requerido por Corpocesar. En consecuencia, se decretará el desistimiento de la solicitud, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentarla nuevamente. En virtud de ello se precisa que para tramitar el traspaso de la concesión de aguas que figura a nombre de Hernando José Dávila Barreneche y Cia S.E.C, en beneficio del predio Agridulce, la sociedad PALMARES H.D.B. S.A.S, debe presentar a Corpocesar, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por representante legal de PALMARES H.D.B. S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMARES H.D.B. S.A.S, con fecha de expedición no superior 3 meses.
3. Certificado de tradición y libertad del predio Agridulce, con fecha de expedición no superior 3 meses. En este certificado debe figurar PALMARES H.D.B. S.A.S, como titular del predio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al predio Agridulce, ubicado en jurisdicción del Municipio de el Copey - Cesar, presentada por PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 - 7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0376

de 01 AGO 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al predio Agridulce, ubicado en jurisdicción del Municipio de el Copey - Cesar, presentada por PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 - 7.

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ - A - 219 - 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de PALMARES H.D.B. S.A.S con identificación tributaria No. 819001549 - 7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

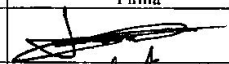

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 AGO 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 219 - 2021.